2026/2315

15.10.2026

DECISIÓN (UE) 2026/2315 DEL CONSEJO

de 12 de octubre de 2026

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio y Desarrollo creado por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, en lo que respecta a la sustitución de la lista de árbitros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión firmó el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra [1] (en lo sucesivo, «Acuerdo») en virtud de la Decisión (UE) 2016/1623 del Consejo [2]. El Acuerdo se aplica de forma provisional entre la Unión, por una parte, y Botsuana, Esuatini, Lesoto, Namibia, y Sudáfrica, por otra, desde el 10 de octubre de 2016, y entre la Unión y Mozambique desde el 4 de febrero de 2018.

(2) Según lo dispuesto en el artículo 94, apartado 1, del Acuerdo, el Comité de Comercio y Desarrollo previsto en el artículo 103 del Acuerdo debe establecer una lista de veintiuna personas dispuestas a desempeñar la función de árbitro y capaces de hacerlo (en lo sucesivo, «lista de árbitros»). Mediante la Decisión n.º 1/2019 [3], de 18 de febrero de 2019, el Comité de Comercio y Desarrollo estableció la lista de árbitros.

(3) Para garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de solución de diferencias establecido en la parte III del Acuerdo y mantener el número mínimo de árbitros disponibles, el Comité de Comercio y Desarrollo debe sustituir la lista de árbitros.

(4) La Decisión del Comité de Comercio y Desarrollo, si se adopta, surtirá efectos jurídicos para la Unión.

(5) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse en el Comité de Comercio y Desarrollo sobre la sustitución de la lista de árbitros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio y Desarrollo establecido por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, en lo que respecta a la sustitución de la lista de árbitros se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio y Desarrollo que se adjunta a la presente Decisión.

[1] DO L 250 de 16.9.2016, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2016/1623/oj.

[2] Decisión (UE) 2016/1623 del Consejo, de 1 de junio de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra (DO L 250 de 16.9.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2016/1623/oj).

[3] Decisión n.º 1/2019 del Comité de Comercio y Desarrollo creado por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, de 18 de febrero de 2019, sobre el establecimiento de una lista de árbitros (DO L 70 de 12.3.2019, p. 33, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2019/391/oj).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de octubre de 2026.

Por el Consejo

La Presidenta

K. KALLAS